

**CIRCULAR INTERNA No. 003**

**PARA:** Servidores públicos de la Contaduría General de la Nación  
**DE:** César Augusto Rincón Vicentes, Secretario General (E)  
**ASUNTO:** Disfrute, día de la familia  
**FECHA:** Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

El artículo 5 de la Constitución Política ordena amparar a la familia como institución básica de la sociedad.

En cumplimiento de tal mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 1361 de 2009 por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a La Familia.

En tal sentido, el artículo 1 de la citada norma dispone que:

*La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.*

A su turno la Ley 1857 de 2019, artículo 3 adicionó el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009 en los siguientes términos:

*Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3º grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*

**PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. **Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.** (subrayado y negrilla fuera de texto).

En cumplimiento de la disposición antes citada, se convoca a los gerentes públicos, subcontadores, coordinadores de grupo y/o demás servidores que actuando como superiores jerárquicos funcionales tengan a su cargo personal de planta, concertar con sus subordinados el disfrute de un día de descanso laboral, antes de la conclusión del presente mes, con el objeto de que puedan compartir ese espacio de tiempo con sus familias sin que se vea afectado su día de descanso.

La programación de este día de descanso debe garantizar que ninguna dependencia de la Contaduría General de la Nación carezca de personal de planta para el cumplimiento de las labores misionales y de apoyo a la gestión, y de esta forma no se afecte la continuidad del servicio a cargo de la entidad.

Para solicitar este beneficio, el servidor debe hacer uso del formato de novedades GTH06-FOR01, el cual remitirá al GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales.

Cordial saludo,

  
CÉSAR AUGUSTO RINCÓN VICENTES  
Secretario General (E)

Proyectó: Denis Eliana Hernández Niño- Coordinadora GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales  
Revisó: Edgar Arturo Díaz Vinasco- Coordinador GIT de Jurídica.  
Aprobó: César Augusto Rincón Vicentes- Secretario General (E)